INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00179, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA JULIANA VILLANUEVA** contra **CLEMENCIA URIBE DE ESCALLÓN Y JUAN OSCAR TAMAYO CURREA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **CLEMENCIA URIBE DE ESCALLÓN Y JUAN OSCAR TAMAYO CURREA,** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S y mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla . Para lo cual se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder de **MARÍA JULIANA VILLANUEVA** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13aed38861f23291eed43d60c5479c518038dff93fae8bebdf4047d87f3822cc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

Documento generado en 22/01/2021 02:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-192**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** con Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** con Cédula de Ciudadanía No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante, conforme al poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARY ESQUIVEL CORDERO** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fa267a1b522d5fc9bb91199a5b8288622915924ef1f749e957627de8f6c1a20
Documento generado en 22/01/2021 02:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00208, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **MEDARDO CONDE ALMADIO,** de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MEDARDO CONDE ALMADIO** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS-.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS-.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43896c00da8b727982654db07363b73c8402a7a9712843f4042c9bcb02406c4
Documento generado en 22/01/2021 02:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00211, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENITH AYERBE CORTES** contra **DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S..** mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y esta providencia, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder de **ENITH AYERBE CORTES** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
482a57f184a4e27792b01fdf2236f9ff496fbb93e8025f4bab3ed637b258c519
Documento generado en 22/01/2021 02:04:23 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00212, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa al despacho para su estudio. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NÉSTOR JULIO TINJACÁ CRISTANCHO** contra **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS** con Cédula de Ciudadanía No. 80.221.256 y T.P. No. 205.113 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **NÉSTOR JULIO TINJACÁ CRISTANCHO.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **CONSTRUCCIONES PORTOBELLO S.A.S.** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S y mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla . Para lo cual se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder de **NÉSTOR JULIO TINJACÁ CRISTANCHO,** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4491565abbe0c36775f3d336e2348e1c19011a82d76482a877f47de21d40e78

Documento generado en 22/01/2021 02:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00218, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO AMADO RODRÍGUEZ** contra **HI TECH ZIPP SAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **HI TECH ZIPP SAS** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S y mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla . Para lo cual se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder de **ALEJANDRO AMADO RODRÍGUEZ,** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f919ee90df6c7e26627d8e98c57c20bef9e7150d82d65345fc4636e247e6035
Documento generado en 22/01/2021 02:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00237, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda allegado por la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE IVÁN PULIDO CORONADO** contra **CUERO Y DISEÑOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **CUERO Y DISEÑOS S.A.S,** mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **JORGE IVÁN PULIDO CORONADO** las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be0ed26f30ce56fddfc2eecb25fd0cdd30a92ef1cdc041f229d42e1f9070f158
Documento generado en 22/01/2021 02:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00294, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto al poder.

2. No cumple con lo señalado en el artículo 74 del CGP en cuyos términos: *"... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."* Lo anterior, por cuanto que se solicita se declare la existencia de una relación laboral, extremos temporales, entre otras, asuntos que no fueron enunciados en el poder conferido, En tal razón deberá corregir la falencia señalada de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS.

En cuanto a las notificaciones

3. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ CARO,** parte demandante en el presente proceso, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ CARO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e44186b56facb38a82d04d31d664df11a64b672e5bf1a9d024ac6bcc8dcd3ca
Documento generado en 22/01/2021 02:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020. Pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-0300, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, se observa que la parte actora dirige la demanda en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, sin embargo, la demanda debe ser dirigida también en contra del Dictamen de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4. parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015, por ello deberá corregir dicha falencia, debiendo adecuar el poder en ese sentido y observando lo señalado en el art 74 del CGP del artículo 26 del CPT y SS.

Para el cumplimento de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **SAMUEL CASALLAS ORJUELA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7778dd5fb2b734356c58ee9f05f86d59ba8be8324dc012224ae9e3aa3cfdcdob
Documento generado en 22/01/2021 08:55:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00301, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a las pruebas

2. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **JORGE MURCIA GÓMEZ** testigo enunciado dentro del acápite de pruebas de la demanda, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **HUMBERTO PARRA CORTES** con Cédula de Ciudadanía No. 19.359.979 y T.P. No. 246.589 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **YENY PAOLA VÉLEZ RIVERA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JAISON RICARDO GUEVARA JARAMILLO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ee56d0cedf20abe451a8e71e2acc03ac60f0819ed81f8bf0f4d69254f2f9169
Documento generado en 22/01/2021 08:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00304, informando que se cumplió el término para subsanar la demanda, e ingresa para la pertinente. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito el escrito de demanda allegado por la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ ROJAS** contra **D U P INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **WILLIAM ORLANDO GUTIÉRREZ OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.504 y T.P. No. 335.121 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ ROJAS**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **D U P INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.,** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. Para lo cual se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder **LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ ROJAS,** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba55dd02eb2d367183dfdd40d59503e71273828 7b4136606 0bc3389461953c6

Documento generado en 22/01/2021 08:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00306, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM ANSELMO FORERO SOSA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. CLARA PATRICIA TAMAYO BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.422.337 y T.P. No. 246.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **WILLIAM ANSELMO FORERO SOSA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda y este proveído, para que proceda a contestarla, de conformidad, para lo que se debe proceder de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.,** mediante entrega de la copia de la demanda y eta providencia, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante de **WILLIAM ANSELMO FORERO SOSA**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **WILLIAM ANSELMO FORERO SOSA** las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c98b31727e067fce31ce162b24a7ca715c9320ad7ccb06608c7995b01107902
Documento generado en 22/01/2021 09:00:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00308, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en cuyos términos: *"… En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, en consecuencia, deberá corregir la falencia, indicando las pretensiones para las cuales se faculta a la doctora PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS demandar, y aportando el nuevo poder de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **VALERIA NAZARETH CARVAJAL RODRÍGUEZ,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitir a la parte demandada la subsanación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4d4689c083dd6b088912f2252f894d671dd0287177c7af4d96570fe53183c6
Documento generado en 22/01/2021 09:02:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00312, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA ZAMORA SUAREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.431 y T.P. No. 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **OLGA LUCIA ZAMORA SUAREZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.,** mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **OLGA LUCIA ZAMORA SUAREZ** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712

de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f12fa3ff406599c2260d39009c7b24bb699cb9862e463c4c06ddf71bd8c7fe7b
Documento generado en 22/01/2021 09:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00313, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBA MIREYA MARTÍNEZ BUSTAMANTE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **ALBA MIREYA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y esta providencia, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.,** mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **ALBA MIREYA MARTÍNEZ BUSTAMANTE** las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en

virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab8e206adffffd55b25136f1810473b65c626b3dfbeb82e583e90a9208f7c1b8
Documento generado en 22/01/2021 09:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00314, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁLVARO JARAMILLO VÉLEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.129 y T.P. No. 140.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **ÁLVARO JARAMILLO VÉLEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante de **ÁLVARO JARAMILLO VÉLEZ**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

SEXTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **ÁLVARO JARAMILLO VÉLEZ** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de

2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dee33f50dcdd6398a983ecc50480dd23ba37955d692d77a5d8d6db6b7d27bbd
Documento generado en 22/01/2021 09:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00315, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. No se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a las pruebas

2. En el acápite de pruebas documentales se enlista el documental denominado: *"-3. Copia del Contrato de Trabajo", s*in embargo, al visualizar el documento se encuentra borroso e ilegible, por tanto, deberá aportar nuevamente el medio probatorio conforme lo establece el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

3. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **NELSON ORLANDO CARDONA MERCHÁN, DIEGO FERNANDO RUBIANO RODRÍGUEZ, MARÍA NIÑO BARBOSA, HERNÁN CHEVEZ PINZÓN** y **GLORIA BEATRIZ VARGAS**, testigos enunciados dentro del acápite de pruebas de la demanda, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MERY YANET FAJARDO VELASCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.334 y T.P. No. 135.694 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de **WILMER DAVID BARRETO ARANA**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **WILMER DAVID BARRETO ARANA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a23c6ee3f7d37520a5a53b16d1d418f2ca8ba1c7b9c44cd472cd4da701f5fcb0
Documento generado en 22/01/2021 09:12:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00316, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiunos (2021).

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUISA CRISTINA ÁNGEL NARANJO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. TERESITA CIENDÚA TANGRIFE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.238.315 y T.P. No. 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **LUISA CRISTINA ÁNGEL NARANJO**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el **expediente administrativo completo** de la demandante de **LUISA CRISTINA ÁNGEL NARANJO** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio.

Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b0c40df4581c3c1b98ce011ca57ff3f5b5f8fc33a847a40dcc263e84fa88e53
Documento generado en 22/01/2021 09:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00320, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.218.777 y T.P. No. 287.643 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **LUIS CARLOS MENDOZA.**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **LUIS CARLOS MENDOZA,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90b6a8cc78b6289ab170adf8f7d5735d68ac5f9bc1b54297aa92002a7857b336
Documento generado en 22/01/2021 09:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00322, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISRAEL PUIN CEPEDA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** y **OLD MUTUAL ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.919.907 y T.P. No. 67.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **ISRAEL PUIN CEPEDA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, sus anexos y esta providencia, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** y **OLD MUTIAL ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS,** mediante entrega de la copia de la demanda, sus anexos y esta providencia, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el **expediente administrativo completo** del demandante de **ISRAEL PUIN CEPEDA** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8b34ab80acec50f6270672d97ad33868dad9f74c17bf303f5bb4a3d6922c25e
Documento generado en 22/01/2021 09:17:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00324, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO ZAPATA MONTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.492.690 y T.P. No. 272.748 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **ANA MILENA LOZANO GÓMEZ.**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **ANA MILENA LOZANO GÓMEZ,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0dfff62ca773062e9a97bad91a57ee0ef8f1fc3f5ab3e6804e6a83f2356b1e8
Documento generado en 22/01/2021 09:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00325, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. No se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a las pruebas.

2. Se evidencia que no fueron aportadas los documentales relacionados en el acápite de pruebas de la demanda denominados; "12. *Copia de respuesta emitida por la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en fecha 12 de junio del 2020 (49 folios*)", "*13. Copia de estudio comparativo sobre los DOS REGÍMENES PENSIONALES mostrando la desigualdad en las mesadas pensional proyectada para mi poderdante para el año 2020 (4FOLIOS)", "Certificado de Existencia y representación legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (3 FOLIOS)", "Certificado de Existencia y representación legal de AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (49 FOLIOS)", "Certificado de Existencia y representación legal de AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (6 FOLIOS) "*, por ello, deberá corregir estas falencias, aportando, individualizando y relacionando, cada una de las pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

En Cuanto al Certificado Existencia y Representación Legal

3. No fue allegada la prueba de la existencia y representación legal de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por lo cual deberá aportarlo, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **HERMES TRUJILLO ROA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.171 y T.P. No. 93.121 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **ADRIANA MERCEDES CASALLAS MARTÍNEZ**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **ADRIANA MERCEDES CASALLAS MARTÍNEZ** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81637d0cd98574bcb69a37ab6f05e79c52757df32b8937108 0cceb39da56f549
Documento generado en 22/01/2021 09:16:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00326, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que la parte actora no allegó acreditación en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.218.687 y T.P. No. 266.417 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de **OMAR IVÁN ISAZA ESPINOSA**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **OMAR IVÁN ISAZA ESPINOSA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8cdc300e15b810d3038d73ba6490470ebee8198347eb59cdc57de5e3389df44
Documento generado en 22/01/2021 11:34:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00393, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.319.841 y T.P. No. 164.913 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de **ARNALDO RAMON ÁLVAREZ ROMERO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ,** con cédula de ciudadanía No. 1.128.480.043 y T.P. No. 258.865 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **ARNALDO RAMON ÁLVAREZ ROMERO.**

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **ARNALDO RAMON ÁLVAREZ ROMERO.**como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
068ccb152fe150dbc4e80b662d9eb28d88b6ab16f082352af6ac2ba815bcdfad
Documento generado en 22/01/2021 09:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

|JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00396, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ FABIO VARGAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA,** identificado con cedulad de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **JOSÉ FABIO VARGAS.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA SOCIEDA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.,** mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y esta providencia, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el **expediente administrativo completo** del demandante de **JOSÉ FABIO VARGAS** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse

por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b92657c0a75d30e72e9f502123fb3ceb3a3a4075bb6e6a5da29dec8e8f98c1c
Documento generado en 22/01/2021 09:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00399, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.319.841 y T.P. No. 164.913 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de **MANUEL ENRIQUE VIDAL PARODI.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.480.043 y T.P. No. 258.865 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **MANUEL ENRIQUE VIDAL PARODI**

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **MANUEL ENRIQUE VIDAL PARODI,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a37dbbd0c9e53ed5e5e36ff18aff37be16b9ff008318c6b7bc447218749ea3
Documento generado en 22/01/2021 09:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00403, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de igual forma si bien, se mencionan cada uno de los documentos en el acápite de Anexos, deberá relacionar cada una de las pruebas que pretenda hacer valer en el acápite respectivo, lo anterior para mantener un orden adecuado a la estructura de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **LUZ HENIT MURCIA SALAMANCA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.800.111 y T.P. No. 316.656 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **ALDEMAR PÉREZ MERCADO.**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **ALDEMAR PÉREZ MERCADO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfef7064286ba791419279c3e84deb33ca9f8229594797683a26977b654b0b8e
Documento generado en 22/01/2021 09:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00408 informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a las pruebas

1. Evidencia el despacho que fue relacionado en el acápite de pruebas documentales los denominados: "*d. Fotocopia Historial Laboral de **AFP PORVENIR** de fecha 20/04/2020*" y *"e. Fotocopia historial Laboral de **COLPENSIONES** de fecha 17/02/2020.",* los cuales son ilegibles, en consecuencia, deberá aportarlos nuevamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS, generando que el mismo pueda ser visible y no contenga fallas de digitalización.

2. Debe indicar los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **SONIA IVONNE VARGAS RODRÍGUEZ** testigo enunciado dentro del acápite de pruebas de la demanda, no es legible por tal situación deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.153.417 y T.P. No. 224.889 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **SONIA IVONNE VARGAS RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **SONIA IVONNE VARGAS RODRÍGUEZ** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de

la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55607b1e14fbe8390b2e5d6466094217fea3f5558795e2ee5a0716669d724742
Documento generado en 22/01/2021 09:24:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00410, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **DORA CECILIA BARRERA CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.892 y T.P. No. 105.673 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA.**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72aeb5629e4ef9e16126a3b8a84c91ed3328038827b189ff3e91f43cb2e0fcdf
Documento generado en 22/01/2021 11:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00413, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de la demanda allegado por la parte actora, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JORGE ISMAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032.482.965 y T.P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **JORGE ISMAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, sus anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS,** mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante de **JORGE ISMAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**,

so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **JORGE ISMAEL MUÑOZ RODRÍGUEZ** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95d3a199a89dacc385adc4079e82d1ccc23cc16404568e4c7df84b6379a4ae8e
Documento generado en 22/01/2021 11:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

|JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00415, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS** con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.337.424 y T.P. No. 348.038 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **CLEMENCIA ROJAS CADENA**

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **CLEMENCIA ROJAS CADENA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c91d4723bb441c6fe75addb43d1d48b711e6ea81c6e20fb735901b80c7c81e
Documento generado en 22/01/2021 11:46:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00417, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA AMPARO AMOROCHO RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.084.606 y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **BLANCA AMPARO AMOROCHO RODRÍGUEZ**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante de **BLANCA AMPARO AMOROCHO RODRÍGUEZ**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo del demandante de **BLANCA AMPARO AMOROCHO RODRÍGUEZ**y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el

artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd22520545752ca1e2f9776086dc347be820d8d34f7f98ea9c4037f3440aa22d
Documento generado en 22/01/2021 11:50:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2021.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00021, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00021 00

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del 2021.

OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, identificado con C.C. 73.128.131 y T.P. #326.831 del CSJ (Agente Oficioso de la señora **CARMEN MANREN MORALES PINTO**, identificada con la C.C.45.426.165) instaura acción de tutela en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -DGSM,** por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la Seguridad Social y a la Salud.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA,** identificado con C.C.73.128.131 y T.P. No.326.831 del CSJ, (Agente Oficioso de la señora **CARMEN MANREN MORALES PIN**TO, identificada con la C.C.45.426.165), contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA–DIRECCIÓN DE GENERAL DE SANIDAD MILITAR –DGSM.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA–DIRECCIÓN DE GENERAL DE SANIDAD MILITAR –DGSM,** para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: **REQUERIR** a la señora Carmen Manren Morales Pinto y al agente oficioso, a efecto de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído**,** acredite las circunstancias físicas o mentales que le impiden actuar directamente en el presente trámite constitucional. En caso contrario deberá otorgar poder al doctor Oswaldo Antonio Mercado Pedraza, a través de memorial allegado al correo institucional de esta sede judicial, o ratificar el contenido de la acción constitucional.

CUARTO: Comunicar esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab03dfd724263aae5600a1ac1e4e59e97000a979b6ac7bfdfa84e7b2f92541a1
Documento generado en 22/01/2021 07:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica